

ANT.: Transferencia de concesión XQD-779 de Angol entre Comunicaciones e Inversiones Cristián Rodrigo Rojas Cabrera E.I.R.L. y Compañía Chilena de Inversiones Televisivas y Radiodifusión Limitada.

Rol FNE ILP 974-23.

MAT.: Informa.

Santiago, 4 de agosto de 2023

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (**Ley N°19.733**), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 27 de junio de 2023, ingreso correlativo N°40.084-23 ("**Solicitud**"), Comunicaciones e Inversiones Cristián Rodrigo Rojas Cabrera E.I.R.L., RUT 76.213.115-3 ("**Cedente**"), solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente transferir la concesión de radiodifusión sonora, en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQD-779, correspondiente a la localidad de Angol, Región de la Araucanía, a Compañía Chilena de Inversiones Televisivas y Radiodifusión Limitada, RUT 76.328.788-2 ("**Adquirente**" y, a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y la Adquirente. En dichos documentos, y en las demás escrituras y certificados acompañados, se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva XQD-779, correspondiente a la localidad de Angol, frecuencia 90,1 MHz, potencia 1.000 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°11, de fecha 31 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de abril de 2020 ("**Concesión**").
 - b) Que la Adquirente tiene intereses en medios de comunicación social, al ser concesionaria, directamente o a través de sus personas relacionadas, de las siguientes señales de radiodifusión sonora: (i) señal distintiva XQC-651,

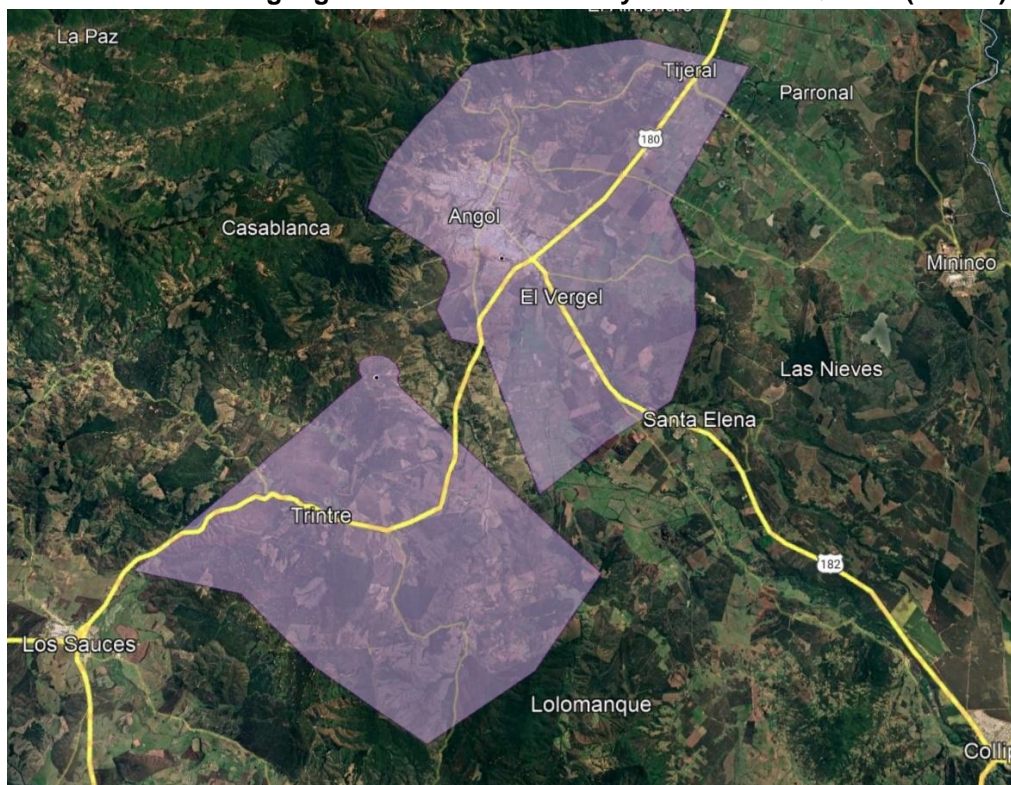
frecuencia 102,3, de la ciudad de Constitución y; (ii) señal distintiva XQD-693, frecuencia 91,9, de la localidad de Trintre¹.

- c) Que la Adquirente declara no tener otra solicitud de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía².
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Respecto de la solicitud objeto del presente análisis y de acuerdo con la información tenida a la vista, la Adquirente posee interés actual en señales de radiodifusión sonora en FM, por lo que esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un aumento en los niveles de concentración, debido a la Operación.
6. Como se observa en la Imagen N°1, al analizar las zonas de cobertura de las señales más cercanas de las Partes, se concluye que no existe traslape geográfico entre ellas, en particular, entre la Concesión y la señal XQD-693, de Trintre (de la Adquirente).

**Imagen N°1:
Áreas de cobertura geográfica de la Concesión y de la señal XQD-693 (Trintre)**



Fuente: Registro de concesiones de SUBTEL, actualizado a noviembre de 2021.

¹ Lo anterior fue corroborado respecto a los intereses que la Adquirente pudiera tener de manera directa, mediante el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile ("SUBTEL"), actualizado a junio del año 2023.

² Confirmado en base a registros internos.

7. Que, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

III. CONCLUSIÓN

8. La Operación consultada no produce efectos negativos en la competencia al no generar concentración alguna en los mercados afectados.
9. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere informar favorablemente a la consulta del Antecedente³.

Saluda atentamente a usted,

FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

BAY

³ El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 8 de agosto de 2023.